

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** El H. Tribunal Superior de Manizales, Caldas, mediante Resolución Nro. 053 de fecha 17 de mayo de 2023 designó a partir del día 18 de mayo y hasta el 15 de septiembre de 2023, como Juez encargado de esta sede judicial al Dr. GERMAN HUMBERTO CASTILLO TABORDA.

A Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL SUMARIO**, informándole lo siguiente:

1. El día 21 de abril de 2023 fue remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas, oficio con nota devolutiva de inscripción de embargo expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, allegado por error a dicho despacho desde el día 25 de octubre de 2021, tal y como se observa a continuación:

30/4/23, 23:19 Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Anserma - Outlook

**RV: RADICADO 2019-00170-00**

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Caldas - Anserma <j02prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Vie 21/04/2023 9:39  
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Anserma <j01prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (185 KB)  
RADICADO 2019-00170-00 EE3800 1PROM ANSERMA.pdf;

Anita, reenvio este oficio que parece ser de ustedes y llegó por error aquí

Orlando

---

**De:** Documentos Registro Manizales <documentosregistromanizales@Supernotariado.gov.co>  
**Enviado:** lunes, 25 de octubre de 2021 1:31 p. m.  
**Para:** Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Caldas - Anserma <j02prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RADICADO 2019-00170-00

Señores buenas tardes. Les remitimos respuesta al oficio 664 del 18/08/2021 para el proceso con el radicado del asunto que se lleva en ese despacho.  


2. Que el día 24 de marzo avante se recibió memorial por parte de la empresa **BUFETE ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS**, como agente especial interventora donde informan sobre el contenido de la Resolución Nro. 01 de 2023 *“por medio de la cual se ordena la toma de posesión con fines de administración de los negocios, bienes y haberes de la sociedad constructora el Ruiz”*, solicitando la suspensión del presente proceso, la remisión del expediente a la empresa interventora

y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa.

El citado memorial puede ser consultado a través del presente vínculo:  
[36SolicitudTomadePosesión-SuspensiónProceso.pdf](#)

2. Así mismo, se indica que el 13 de abril de 2023, la empresa **BUFETE ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS**, como agente especial interventor, allegó aclaración del memorial por medio del cual informaron sobre la toma de posesión y en el cual había realizado unas solicitudes, en el sentido que sólo se deben suspender los procesos ejecutivos que cursan en contra de la Constructora el Ruiz, solicitando abstenernos de emitir un pronunciamiento sobre el levantamiento de las medidas cautelares y demás solicitudes hasta tanto se resuelvan los recursos interpuestos contra la resolución Nro. 01 del 7 de febrero de 2023 expedida por la Secretaría de Planeación de Manizales.

Dicha aclaración puede ser consultada a través del presente enlace:  
[37MemorialAclaraciónTomadePosesión.pdf](#)

3. Igualmente, se informa que la apoderada judicial de la parte demandante allegó solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso judicial con radicado Nro. 2019-00281, el cual se tramita ante el Juzgado 1º Civil del Circuito de Manizales.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 19 de mayo de 2023

  
**ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES**  
SECRETARIA

## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL SUMARIO  
**DEMANDANTE:** MARTHA ELENA GIRALDO JARAMILLO  
**DEMANDADO:** CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S.  
**RADICADO:** 17042-4089-001-2019-00170-00  
**ASUNTO:** DECRETA SUSPENSIÓN PROCESO  
**INTERLOCUTORIO:** Nro. 249

El oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, y que nos fuera remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas, se **AGREGA** al expediente para **CONOCIMIENTO** y fines pertinentes.

El mismo puede ser consultado a través del presente link:

[35OficioComunicaNoCancelaciónDerechosRegistro.pdf](#)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del proceso de la referencia.

Una vez revisada la **Resolución Nro. 01 de 2023** “*por medio de la cual se ordena la toma de posesión con fines de administración de los negocios, bienes y haberes de la sociedad constructora el Ruiz*”, expedida por la Alcaldía de Manizales, se tiene que se estableció en su parte pertinente lo siguiente:

ARTICULO SEPTIMO: Ordenar la suspensión en el estado en que se encuentren, de todos los procesos ejecutivos que cursen en contra de LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S dentro de cualquier proceso judicial adelantado en su contra o donde este tenga bienes.

“(…)”

ARTICULO DECIMO CUARTO: Ordenar la suspensión en el estado en que se encuentren, de los procesos ejecutivos que obren en contra de los intervenidos y el levantamiento de las medidas cautelares, a nombre de la empresa intervenida a nivel nacional.

Los Jueces de la Republica que estén conociendo de ellos, procederán de oficio y comunicaran a este Despacho y al demandante de la suspensión. Así mismo y a solicitud del demandante decretaran el desglose del titulo ejecutivo y

de los documentos de los procesos, a fin de que este pueda hacerlo valer en el proceso de administración o liquidación según sea el caso.

De ahí que, al tratarse de la toma y liquidación de los bienes de la parte demandada en este juicio compulsivo, la misma tiene fuertes implicaciones en el transcurso de los actos procesales, pues se ven involucrados los bienes que posiblemente pueden ser cautelados y que eran el fundamento para solucionar las obligaciones que edificaron en su momento el mandamiento de pago.

De esta manera, y al haberse proferido tal determinación por la autoridad competente, se **ORDENA LA SUSPENSIÓN** del presente proceso, disponiéndose la comunicación de esta decisión a la empresa **BUFETE ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS** y a la **ALCALDÍA DE MANIZALES**.

Oficiése también con el fin de establecer si deben o no remitirse los procesos ejecutivos en curso, toda vez que en el escrito aclaratorio únicamente se solicita la suspensión.

La decisión al extremo ejecutante se le **NOTIFICA POR ESTADO** para los fines pertinentes.

De otra parte, es advertir que el 13 de abril de 2023, la empresa **BUFETE ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS**, como agente especial interventor, allegó aclaración del memorial por medio del cual informaron sobre la toma de posesión y en el cual había realizado unas solicitudes, en el sentido que sólo se deben suspender los procesos ejecutivos que cursan en contra de la Constructora el Ruiz, solicitando abstenernos de emitir un pronunciamiento sobre el levantamiento de las medidas cautelares

y demás solicitudes hasta tanto se resuelvan los recursos interpuestos contra la resolución Nro. 01 del 7 de febrero de 2023 expedida por la Secretaría de Planeación de Manizales, tal y como se muestra a continuación:

Así las cosas, se reiterara solo la suspensión de los procesos ejecutivos que cursan en contra de la Constructora El Ruiz en su despacho, solicitando se abstenga de emitir un pronunciamiento frente a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y demás solicitudes, hasta tanto, se resuelvan los recursos interpuestos en contra de la resolución N°01 del 7 febrero de 2023 expedida por la secretaria de Planeación de Manizales.

En consecuencia, no hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares como quiera que el agente especial interventor de la sociedad Constructora el Ruiz SAS, informo recursos frente a las decisiones concernientes a las medidas cautelares de la resolución comunicada.

Finalmente, este Despacho en igual sentido se abstendrá de hacer pronunciamiento frente a la solicitud de embargo de remanentes allegada por la apoderada judicial de la parte actora el día 02 de mayo de 2023, por improcedente, en virtud, a lo ordenado por la autoridad competente, por las razones explicadas en párrafos precedentes.

Por la secretaria se librarán los respectivos oficios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

  
**GERMÁN HUMBERTO CASTILLO TABORDA**  
**-JUEZ-**

<sup>1</sup> Publicado por estado Nro. 068 fijado el 23 de mayo de 2023 a las 08:00 a.m.



**ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES**  
Secretaria